



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Controversia Contractual
Expediente: 110013336038202100034-00
Demandante: Unión Temporal CSJ CCTV 2019
Demandado: Nación – Rama Judicial
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 28 de junio de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio el medio de control de Controversia Contractual presentada por la **UNIÓN TEMPORAL CSJ CCTV 2019** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**.

El 31 de enero 2022² se vinculó al proceso de la referencia como tercero interesado a la **UNIÓN TEMPORAL CCTV CONSEJO 2019**, integrada por **SECURITY VIDEO EQUIPMENT SAS y COMPAÑÍA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD Y SERVICIOS LTDA**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado³.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de febrero al 31 de marzo de 2022. La **UNIÓN TEMPORAL CCTV CONSEJO 2019** contestó la demanda el 30 de marzo de 2022⁴, esto es, oportunamente.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **DOS (2) de FEBRERO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “07.- 28-06-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “27.- 31-01-2022 AUTO VINCULA TERCERO INTERESADO”.

³ Ver documento digital “29.- 14-02-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁴ Ver documentos digitales “30.- 30-03-2022 CORREO” y “31.- 30-03-2022 CONTESTACION UTCCTV”.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería al **Dr. ANDRÉS FELIPE ZAMBRANO QUINTERO**, identificado con C.C. No. 13.861.838 y T.P. No. 200.677 del C.S. de la J., como apoderado de la Unión Temporal CCTV Consejo 2019, conforme y para los fines del poder allegado al expediente.⁵

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: proyectos@proxelcolombia.com ; director@arevaloabogados.com.co ; carlos.martinez@camnet.com.co ; info@camnet.com.co ;
Parte demandada: info@cendoj.ramajudicial.gov.co ; deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co ; jrugelef@deaj.ramajudicial.gov.co ;
Vinculado: proyectos@cisseguridad.com ; andreszp@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁵ Ver documento digital “32.- 30-03-2022 PODER UTCCTV”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3d515c03ccd65e952a3c4d97052c53394c200a26f2d0a03165e474a19c96eb**

Documento generado en 22/08/2022 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>